

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

*Orden de 12 de junio de 2023, por la que se modifica la Orden de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 9 de noviembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital y a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía para la dinamización de centros de competencias digitales y la Orden de 9 de noviembre de 2021, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se establecen las bases reguladoras a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales.*

Mediante sendas Órdenes de 9 de noviembre de 2021, de la entonces Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, se establecen respectivamente las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital y a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales.

Dichas subvenciones se han configurado, desde el punto de vista del régimen de los pagos, de acuerdo con lo establecido en los apartados 24 y 23 de los respectivos cuadros resumen, con un sistema mixto (de anticipo de cantidades y pago final previa justificación del total de la ayuda): por una parte se le anticipa una determinada cuantía (el 50 por ciento de la ayuda) sin necesidad de justificación previa y con posterioridad se justifica una parte de lo anticipado (concretamente un 40 por ciento) para proceder a un segundo anticipo de otro 40 por ciento de la cuantía total subvencionada y finalmente una vez que las entidades justificaban el 100 por cien de la ayuda concedida se procedía a pagar (a modo de liquidación de la ayuda) el 10 por ciento restante.

Sobre esta modalidad de pagos ha incidido directamente el Acuerdo de 1 de marzo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se excepcionan de lo previsto en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las subvenciones que se concedan a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales.

La aprobación del mencionado Acuerdo del Consejo de Gobierno (excepcionando los pagos, de la regla general que establece el artículo 124 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía) repercute directamente en la modalidad de pago que viene establecido en las bases reguladoras, que se adecuó a la regla general que establece el artículo 124 (no abonar más del 50% de la subvención sin que se hayan justificado los pagos anteriores).

No obstante, dado que la forma y secuencia de pago de las subvenciones es contenido mínimo de las normas reguladoras de la concesión de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119.2.d) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y el artículo 19 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, es necesario proceder

a la modificación en este punto de los cuadros resumen respectivamente de las bases reguladoras de subvenciones a conceder tanto por el procedimiento de concurrencia no competitiva como de concurrencia competitiva a entidades sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales de las órdenes de 9 de noviembre de 2021.

Desde este punto de vista y con objeto de que no haya contradicción entre lo acordado en Consejo de Gobierno y lo prescrito en las bases reguladoras, se va a proceder a la modificación del apartado 23 (en las bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva) y del apartado 24 (en las bases reguladoras de las subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva) de los respectivos cuadros resumen sustituyendo la forma de pago actualmente vigente para adaptarla al Acuerdo del Consejo de Gobierno.

Esta es la única modificación que se va a realizar en las citadas Órdenes de 9 de noviembre de 2021.

Dado que ambas órdenes se elaboraron con sujeción a las bases reguladoras tipo aprobadas por sendas Órdenes de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban respectivamente las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva y las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva no es necesario la petición del informe preceptivo a la Secretaría General para la Administración Pública y del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Así mismo dichas órdenes están incluidas en Anexo I de actualización del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2022 aprobado por Orden de 12 de febrero de 2020 por el que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior para el periodo 2020-2022 (BOJA número 41, de 2 de marzo de 2020).

Por otra parte, durante la tramitación de la norma se han solicitado informe a los siguientes órganos administrativos y órganos directivos: la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería, la Dirección General de Presupuestos, la Intervención General de la Junta de Andalucía, la Agencia Digital de Andalucía (ADA) y la Secretaría General Técnica de esta Consejería.

Al procedimiento de elaboración de la presente norma se le ha aplicado la tramitación de urgencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 bis.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Desde este punto de vista, dada la tramitación urgente de la misma, no se ha considerado necesario el trámite de consulta pública previa a la elaboración de la norma.

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, declara que en el ejercicio de la potestad reglamentaria las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, debiendo justificarse dicha actuación en el preámbulo de la norma. La presente orden cumple con los referidos principios de buena regulación.

Así, respecto al cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, el interés general perseguido por la norma no es otro que garantizar en las zonas desfavorecidas de Andalucía, el acceso a los centros de competencias digitales existentes o que se puedan crear.

Desde este punto de vista, y dentro del contexto de las órdenes de bases reguladoras, la finalidad de la norma que se pretende aprobar mediante esta modificación es la de simplificar el régimen de los pagos a realizar a las entidades sin ánimo de lucro beneficiarias de estas ayudas.

Teniendo en cuenta esta finalidad, con ello se pretende conseguir dar estabilidad a la labor que realizan las referidas entidades beneficiarias así como facilitar la propia planificación de las actividades a realizar por las mismas.

Por otra parte, el instrumento utilizado para la modificación es el establecido en el ordenamiento jurídico para garantizar la consecución de la finalidad perseguida.

Respecto al cumplimiento del principio de proporcionalidad. La modificación del régimen de pagos de las ayudas que incorpora el proyecto de orden de bases reguladoras es la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir por la norma, simplificando tanto el pago como la justificación de la ayuda al reducir los trámites a realizar.

Respecto al cumplimiento del principio de seguridad jurídica. La nueva regulación va a proporcionar un marco mas predecible y generará una mayor certidumbre en las entidades beneficiarias, dado que proporcionará un marco mas estable a la hora de planificar las actuaciones a realizar por las mismas.

Respecto al principio de transparencia. Durante la elaboración de la norma, se ha realizado el trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Igualmente se ha realizado trámite de audiencia a las entidades y organizaciones afectadas por la presente orden.

Respecto al principio de eficiencia. En aplicación del principio de eficiencia, esta iniciativa no impone cargas que supongan la introducción de restricciones injustificadas o desproporcionadas, sino al contrario, da lugar a una reducción de aquellas, al suprimirse una de las justificaciones parciales que hasta el momento se exigían.

En consecuencia y de conformidad con la competencia establecida en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en relación con las competencias establecidas en el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, a iniciativa y propuesta de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía,

#### D I S P O N G O

Artículo primero. Modificación de la Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital y a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales.

La Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a municipios y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital y a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo único. Aprobación de las bases reguladoras, queda redactado del siguiente modo:

«Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a municipios andaluces y entidades locales autónomas de Andalucía en situación de brecha digital y a entidades asociativas sin

ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales, con la modificación introducida por el Acuerdo de 1 de marzo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se excepcionan de lo previsto en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las subvenciones que se concedan a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales.»

Dos. Se modifica el apartado 23 del cuadro resumen de la línea de subvenciones correspondiente a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales, señalando como forma de pago, la casilla correspondiente al pago anticipado, e introduciendo en el apartado dedicado a las «Razones justificadas para establecer esta forma de pago» el siguiente texto:

«Dada la naturaleza de las entidades solicitantes (entidades sin ánimo de lucro), la financiación previa es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo dispuesto en esta orden y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de marzo de 2023.»

Artículo segundo. Modificación de la Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales.

La Orden de 9 de noviembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo único. Aprobación de las bases reguladoras, queda redactado del siguiente modo:

«Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales, con la modificación introducida por el Acuerdo de 1 de marzo de 2023, del Consejo de Gobierno, por el que se excepcionan de lo previsto en el artículo 124.4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, las subvenciones que se concedan a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales.»

Dos. Se modifica el apartado 24 del cuadro resumen de la orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales, señalando como forma de pago, la casilla correspondiente al pago anticipado, e introduciendo en el apartado dedicado a las «Razones justificadas para establecer esta forma de pago» el siguiente texto:

«Dada la naturaleza de las entidades solicitantes (entidades sin ánimo de lucro), la financiación previa es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo dispuesto en esta orden y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de marzo de 2023.»

Disposición transitoria única. Régimen de aplicación a las resoluciones correspondientes a la convocatoria de 2023.

Las modificaciones introducidas en esta orden serán de aplicación a la convocatoria aprobada en virtud de la Resolución de 25 de noviembre de 2022, de la Agencia Digital

de Andalucía, por la que se efectúa la convocatoria, para el ejercicio 2023, de las subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a entidades asociativas sin ánimo de lucro en zonas desfavorecidas de Andalucía, para la dinamización de centros de competencias digitales, al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2021.

Disposición derogatoria única. Derogación.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final primera. Facultades de ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación e interpretación de la presente orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de junio de 2023

ANTONIO SANZ CABELLO

Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social  
y Simplificación Administrativa

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.****0.- Identificación de la línea de subvención:****1.- Objeto (Artículo 1):****2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).**

2.a) Conceptos subvencionables:

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

 No. Sí

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

 No. Sí. Número: Solo se puede optar a una de ellas. Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):** No se establece. Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:**4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

 No se establecen. Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

 Todas. Ninguna. Las siguientes personas o entidades:**5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**

5.a) Cuantía:

 Porcentaje máximo de la subvención: Cuantía máxima de la subvención: Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto: Otra forma:

5.b).1º. Gastos subvencionables:

5.b).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

 No. Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

 Porcentaje máximo: El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

 No serán subvencionables costes indirectos. Criterios de imputación y método de asignación de los mismos: Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

 Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Se considera gasto realizado:

5.f) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

 No. Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

 No. Sí. Observaciones, en su caso:**6.- Régimen de control (Artículo 5):** Fiscalización previa. Control financiero.**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

7.a) Aportación de fondos propios:

 No se exige la aportación de fondos propios. La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

 Sí. Observaciones, en su caso: No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

 No. Sí

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

 Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: La Unión Europea participa, a través del fondo:

en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:

 Administración General del Estado. Porcentaje: Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

 No. Sí. Identificación: Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

 No se establecen. Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

 No se establecen. Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

 No se establecen. Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

**9.- Subcontratación (Artículo 8).**

9.a). Posibilidad de subcontratación:

 Sí. Porcentaje máximo: No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

 Ninguna. En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación: En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:**10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).**

10.a). Obtención del formulario:

 En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía. En la siguiente dirección electrónica: En las sedes de los siguientes órganos: En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica

en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:



- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución expresa y notificarla.

**11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).**

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria:

El extracto de la convocatoria:

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

**12.- Órganos competentes (Artículo 15):**

**Órgano/s instructor/es:**

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

**Órgano/s competente/es para resolver:**

**que actuará/n:**

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo:            de
- Por delegación de:

**Órgano/s colegiado/s:**

- No
- Si

Denominación:

Funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :**

**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

**13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

**14.- Documentación (Artículo 10 y 17):**

14.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

14.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.  
 Copias auténticas.  
 Copias autenticadas.  
 Otro:

Soporte:

- Papel.  
 Electrónico.  
 Otros:

**15.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):****16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

- Sí.  
 No.

**17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.  
 Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**18. Resoluciones que afecten a la convocatoria (artículos 5 y 12).**

Las resoluciones previstas en los artículos 5.5. y 12.2 del Texto Articulado serán publicadas en:

**19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).**

19.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.  
 Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:  
-Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

-Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

- No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

19.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

- Sí.  
 Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:  
-Circunstancias determinantes:

-Limitaciones de la publicación:

- No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

**20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No. Sí.

20.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

 No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

#### 21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

 No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

#### 22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

22.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

#### 23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

23.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

\_\_\_\_\_ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

23.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Dada la naturaleza de las entidades solicitantes (entidades sin ánimo de lucro), la financiación previa es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención de

conformidad con lo dispuesto en esta Orden y el acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de marzo de 2023.

## Garantías:

- No se establecen.  
 Sí.

-Forma:

-Cuantía de las garantías:

-Órgano en cuyo favor se constituyen:

-Procedimiento de cancelación:

- Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100% del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional: Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de marzo de 2023 establecido en el artículo: 29.1 c de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Con anticipo máximo del 50% del importe de la subvención.

- Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

## Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	100 %	Tras la firma de la resolución, en el ejercicio correspondiente al de ejecución del proyecto	El 100% del pago se justifica el 31 de marzo del ejercicio siguiente al de ejecución del proyecto subvencionado.	

## 23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.  
 Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.  
 Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

## 23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.  
 Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

## 23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.  
 Otra forma:

**24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):**

- No se establecen.  
 Sí.

-Forma:

-Cuantía de las garantías:

-Órgano en cuyo favor se constituyen:

-Procedimiento de cancelación:

**25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.  
 La entidad colaboradora.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: , a contar desde:  
 Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

## 25.c) Documentos justificativos del gasto:

 Originales. Se marcarán con una estampilla: Sí No Fotocopias compulsadas.

## 25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

 No. Sí. Medios:

## 25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

## 25.f) Modalidad de justificación:

 25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

 El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado. El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

 No. Sí. Determinaciones: 25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

 Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor. Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

 No. Sí. Hasta el límite de: 25.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

 25.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

 Sí. No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

 Sí. No.

25.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

**26.- Reintegro (Artículo 28).**

26.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

- Instruir el procedimiento de reintegro:

- Resolver el procedimiento de reintegro:

**27.- Régimen sancionador (Artículo 29).**

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

- Instruir el procedimiento de sancionador:

- Resolver el procedimiento de sancionador:

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.****0.- Identificación de la línea de subvención:****1.- Objeto (Artículo 1):****2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**

2.a) Conceptos subvencionables:

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

 Sí. No.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

 No. Sí. Número: Solo se puede optar a una de ellas. Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

 La Comunidad Autónoma Andaluza. La provincia: Otro ámbito territorial: Otro ámbito funcional:**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):** No se establece. Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:**4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):**

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

 No se establecen. Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:

 Todas. Ninguna. Las siguientes personas o entidades:

**5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**

## 5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención:  
 Cuantía máxima de la subvención:  
 Cuantía mínima de la subvención:  
 Importe cierto:  
 Otra forma:

## 5.b) Posibilidad de prorrateo:

- No.  
 Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

## 5.c).1º. Gastos subvencionables:

## 5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.  
 Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

## Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:  
 El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

## 5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.  
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:  
  
 Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

## 5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

## 5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.  
 Se considera gasto realizado:

## 5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

## 5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.  
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

## 5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.  
 Sí. Observaciones, en su caso:

**6.- Régimen de control (Artículo 5):**

- Fiscalización previa.  
 Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

## 7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.  
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

## 7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:  
 No.

## 7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:



Sí. No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

 Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: La Unión Europea participa, a través del fondo:  
en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: Administración General del Estado. Porcentaje: Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:  
Porcentaje:**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

 No. Sí. Identificación: Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Período durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

 No se establecen. Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

 No se establecen. Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

 No se establecen. Se establecen las siguientes:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

**9.- Subcontratación (Artículo 8).**

9.a) Posibilidad de subcontratación:

 Sí. Porcentaje máximo: No.

9.b) En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

 Ninguna. En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación: En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.ª, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:**10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).**

10.a) Obtención del formulario:

 En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía. En la siguiente dirección electrónica: En las sedes de los siguientes órganos: En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica

en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:

### 11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria:

El extracto de la convocatoria:

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

El plazo de presentación es :

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

### 12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

12.b) Priorización en caso de empate:

### 13.- Órganos competentes (Artículo 15):

#### Órgano/s instructor/es:

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

#### Órgano/s competente/es para resolver:

#### que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo:        de
- Por delegación de:

#### Órgano/s colegiado/s:

Denominación:

Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:

- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :**

**Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

**14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

**15.- Documentación (Artículo 17):**

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

Tipo:

- Originales.  
 Copias auténticas.  
 Copias autenticadas.  
 Otro:

Soporte:

- Papel.  
 Electrónico.  
 Otros:

**16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

**17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

- No.  
 Sí.

**18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.  
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).**

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

- a) Serán publicados íntegramente en:
- b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en
- con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.
- c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

**20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).**

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.  
 Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:  
-Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

-Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

-Circunstancias determinantes:

-Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

#### 21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

#### 22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

#### 23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

**24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).**

24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.  
 \_\_\_\_\_ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

 24.a).1º. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.  
 Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

 24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Dada la naturaleza de las entidades solicitantes (entidades sin ánimo de lucro), la financiación previa es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención de conformidad con lo dispuesto en esta Orden y el acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de marzo de 2023.

Garantías:

- No se establecen.  
 Sí.

-Forma:

-Cuantía de las garantías:

-Órgano en cuyo favor se constituyen:

-Procedimiento de cancelación:

 Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de: Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros. Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional: Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de marzo de 2023 establecido en el artículo: 29.1 c) de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención. Con anticipo máximo de: \_\_\_\_\_ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1	100 %	Tras la firma de la resolución, en el año de ejecución del proyecto subvencionado.	El 100% del pago se justifica el 31 de marzo del ejercicio siguiente al de ejecución del proyecto subvencionado	

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.  
 Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.  
 Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.  
 Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.  
 Otra forma:

**25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):** No se establecen. Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

**26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

 La persona o entidad beneficiaria. La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

 El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: \_\_\_\_\_, a contar desde: Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

 Originales. Se marcarán con una estampilla: Sí No Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

 No. Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

 El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado. El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

 No. Sí. Determinaciones: 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

 Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor. Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

 No. Sí. Hasta el límite de: 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.  
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.  
 No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.  
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.  
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

### 27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:
- Instruir el procedimiento de reintegro:
- Resolver el procedimiento de reintegro:

### 28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:
- Instruir el procedimiento de sancionador:
- Resolver el procedimiento de sancionador: